

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
MDPyEP/DESPACHO/Nº**

**096.2024**

La Paz, **14 AGO 2024**

**TEMA: APRUEBA LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 4849.**

**VISTOS:**

Los informes INBOL-GAF/IG/00250/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC Nº 0088/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF Nº 0144/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ Nº 0294/2024 de 14 de agosto de 2024, todo lo que convino ver y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 8 de la Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que la Ley Nº 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, establece las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que la Ley Nº 1546, de 31 de diciembre de 2023, aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2024, en el que se encuentra el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; mismo que se encuentra reglamentado mediante el Decreto Supremo Nº 5094, de 03 de enero de 2024.

Que el Artículo 5 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 3607, de 27 de junio de 2018, referente a los tipos de modificaciones presupuestarias señala que el presupuesto adicional comprende la incorporación de recursos y gastos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que incrementan el monto total del Presupuesto General del Estado y el Parágrafo I del Artículo 14 señala que entre las modificaciones presupuestarias que requieren ser aprobadas mediante Resolución del Ministerio de Planificación del Desarrollo, previa evaluación técnica y legal, en el marco de sus competencias, se encuentra el Presupuesto Adicional, que corresponde a la incorporación de recursos y saldos de crédito interno y externo, destinado a proyectos de inversión y gastos de capital, en el marco de la normativa vigente.

Que el Artículo 11 de Decreto Supremo Nº 3607, de 27 de junio de 2018, señala que: "Comprenden las siguientes modificaciones presupuestarias, previa evaluación técnica y legal, en el marco de sus competencias, en aplicación al siguiente parágrafo":

**II. Traspasos Presupuestarios Interinstitucionales**





- a. Del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas autorizadas mediante Ley o Decreto Supremo que requieran evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que el Decreto Supremo N° 1561 de 17 de abril de 2013 tiene por objeto: 1. Autorizar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural la constitución de un fideicomiso; 2. Autorizar a la Entidad Pública Descentralizada INSUMOS - BOLIVIA, la contratación directa de bienes y servicios en el extranjero.

Que el Decreto Supremo N° 4849 de 28 de diciembre de 2022, en el marco de la política de Seguridad Alimentaria y Abastecimiento, tiene por objeto de contribuir a la provisión de trigo y maíz en el mercado interno, disponiendo como medida la de incrementar el monto y ampliar la finalidad del fideicomiso constituido por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Artículo 3 y la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4849 28 de diciembre de 2022, autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asignar recursos del Tesoro General de la Nación - TGN, al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y efectuar las modificaciones presupuestarias y contables que sean necesarias.

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe Cite: INBOL-GAF/IG/00250/2024, de fecha 09 de agosto de 2024, emitido por Insumos Bolivia, señala que por los fenómenos climáticos en Bolivia durante la gestión 2022 y 2023 ocasionaron una pérdida en la cosecha de grano de trigo en territorio nacional, sumados a los conflictos bélicos por la guerra entre Rusia y Ucrania que generó un alza de los precios internacionales de este grano. Señala que, una de las medidas en el marco del Decreto Supremo N° 4849, fue la importación de grano de trigo limpio y seco en la gestión 2023 para evitar el desabastecimiento del insumo en la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA); en el cual, se indica que Bolivia consume más de lo que produce, por lo que surge la necesidad de realizar la importación de trigo para cubrir la demanda insatisfecha interna. Agrega que la persistencia de la demanda insatisfecha en la gestión 2024 se refleja en los quiebres de stock de la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos, la cual solicitó a Insumos Bolivia la cotización para la compra de grano de trigo por un volumen de 60.000 toneladas con el precio más bajo. Que, INSUMOS BOLIVIA señala que, como beneficiario del Fideicomiso autorizado mediante Decreto Supremo N° 1561 de fecha 17 de abril de 2013, requiere recursos adicionales, por un monto estimado de Bs95,000,000.- (Noventa y cinco millones 00/100 bolivianos), para cumplir la finalidad de importación de 60,000 TM de granos de trigo limpio y seco solicitados por EMAPA y evitar el desabastecimiento de productos en el mercado interno, solicitando al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, tramite ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los recursos pendientes de desembolso, autorizados por el D.S. N°4849 de 28 de diciembre de 2022.

Que por Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0088/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 del Viceministerio de Comercio y Logística Interna, referente a la solicitud de asignación presupuestaria para la compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados, así como la compra e importación de maíz, trigo, semillas y agroquímicos, para su comercialización en el mercado interno, de acuerdo a la solicitud de la Entidad Desconcentrada INSUMOS BOLIVIA, concluye señalando que se justifica la necesidad de inscripción de presupuesto adicional proveniente del saldo del Fideicomiso parcialmente desembolsado por un monto de Bs. 95.000.000.- (Noventa y cinco millones 00/100 bolivianos) con recursos de la fuente 10 T.G.N., destinado a la "compra, venta, comercialización y exportación de alimentos y otros productos manufacturados, así como la compra e importación de maíz, trigo, semillas y agroquímicos, para su comercialización en el mercado interno".





Que mediante Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0144/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, el responsable de presupuestos de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que la solicitud de asignación presupuestaria solicitado por el Viceministerio de Comercio y Logística Interna, alcanza Bs95.000.000.- (Noventa y cinco millones 00/100 bolivianos), con recursos del Tesoro General de la Nación – T.G.N., para ser utilizados en la compra de grano de trigo; con el objeto de evitar el desabastecimiento de este producto, por la demanda insatisfecha en la gestión 2024, en este entendido, la presente solicitud se considera que es técnicamente viable y se adecua al cumplimiento y aplicación de las normas legales vigentes.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0294/2024 de 14 de agosto de 2024, de 14 de agosto de 2024, concluye que es viable la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe la modificación presupuestaria adicional por Bs. 95.000.000.- (Noventa y cinco millones 00/100 bolivianos), para ser utilizados en la compra de grano de trigo, según lo solicitado en los Informes INBOL-GAF/IG/00250/2024, de fecha 09 de agosto de 2024; Informe INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0088/2024 de fecha 12 de agosto de 2024 e informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0144/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, toda vez que no contradicen normativa jurídica vigente y se encuentran técnica y legalmente justificados.

**CONSIDERANDO:**

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y que tienen entre sus atribuciones; la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y; el de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos c), d) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, tienen entre sus atribuciones, el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas y; emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 9 de noviembre de 2020, el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

**POR TANTO:**

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso específico de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** la modificación presupuestaria por un monto de Bs95.000.000.- (Noventa y cinco millones 00/100 bolivianos), con la Fuente y Organismo 10-111 Tesoro General de la Nación – T.G.N., en aplicación a lo previsto por la Disposición Final Segunda del D.S. No. 4849 de 28 de diciembre de 2022, según Anexo N° 1 adjunto que forma parte indisoluble de la presente resolución.

**SEGUNDO. - Refrendar** los Informes INF/MDPyEP/VCLI/DGDL/UDLFC N° 0088/2024 de fecha 12 de agosto de 2024, Informe INF/MDPyEP/DGAA/UF N° 0144/2024 de fecha 14 de agosto de 2024 y el informe INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0294/2024 de 14 de agosto de 2024, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.







ESTADO PLURINACIONAL DE  
**OLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

**TERCERO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada del cumplimiento, seguimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

*Carlos Félix Gómez García Dalenz*  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Grover Nelson Jacona Estrada*  
VICEMINISTRO DE COMERCIO Y  
LOGÍSTICA INTERNA  
Ministerio de Desarrollo Productivo y  
Economía Plural

*Néstor Huanca Chirra*  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL

